REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 19 De Miércoles, 8 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001311000120230002900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Nayib Diaz Jaimes		07/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120200038000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aracely Goenaga Maury	Ivan Jorge Saenz De La Ossa	07/02/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120230002700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Karol Liceth Ochoa Llamas	Gloria Maritza Mendiete Tamayo, Carlos Arturo Cañon Linares	07/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220017700	Procesos Verbales		Cindy Villarreal Torres, Luis Carlos Doria Chavez	02/02/2023	Auto Ordena
13001311000120190047100	Procesos Verbales	Eugenia Yeliza Theran Vasquez	Jorge Emilio Carranza Diaz	06/02/2023	Auto Requiere - Primero: Requierase Energicamente

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 8 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

565c62c3-8060-477d-ac04-86f0240969aa

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 19 De Miércoles, 8 De Febrero De 2023

	Sumarios				Al Cajero Pagador De La Policía Nacional, Con El Fin De Que Informe A Este Despacho Razón Por La Cual No Ha Acatado Lo Ordenado Mediante Auto De Fecha 28 De Noviembre De 2022, Decisión Que Le Fue Comunicada Mediante Oficio No 0881 De Fecha 06 De Diciembre Del Mismo Año, Que Ponga A Disposición De Este Despacho En El Banco Agrario De Colombia, Las Sumas De Dinero Retenido En Ocasión Al Retiro Parcial O Total Que El Demandado Haya Efectuado Por Concepto Cesantías, De Subsidio De Vivienda, Y Demás

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 8 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

565c62c3-8060-477d-ac04-86f0240969aa

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 19 De Miércoles, 8 De Febrero De 2023

					Prestaciones En El Porcentaje Dispuesto Por Este Despacho Al Interior Del Proceso De Alimentos De La Referencia. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.
13001311000120010055700	Procesos Verbales Sumarios	Luz Marina Morelos Romero	Leonardo Gonzalez Pantoja	07/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 8 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

565c62c3-8060-477d-ac04-86f0240969aa

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00027-00
PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KAROL LICETH OCHOA LLAMAS en representación de SAMUEL CAÑON OCHOA
DEMANDADO: GLROA MARITZA MENDIETA TAMAYO
CAUSANTE: CARLOS ARTURO CAÑON LINARES

Constancia secretarial: 06 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

1.No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Pese de haber aportado constancia de remisión de la notificación de la demanda a la señora Gloria Maritza Mendieta Tamayo, en el correo no se observa los documentos adjuntos al mismo.

2. El Certificado de libertad y Tradición de los inmuebles que se alegan son propiedad en un 50% del causante, son de fecha 4 de octubre de 2022, por lo que se requiere su actualización.

3. El Registro Catastral de los inmuebles, donde consta el avalúo del mismo al igual que lo anterior, deben ser actualizados.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Sucesión Intestada** del causante CARLOS ARTURO CAÑON LINARES, presentada a través de apoderado judicial por KAROL LICETH OCHOA LLAMAS en representación de SAMUEL CAÑON OCHOA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a las demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería jurídica al abogado German Vargas Jiménez, para actuar como apoderado judicial de la señora KAROL LICETH OCHOA LLAMAS en representación de SAMUEL CAÑON OCHOA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-0029-00
PROCESO ADOPCION DE MAYORES
DEMANDANTE: NAYIB DIAZ JAIMES
ADOPTIVO: JAIRO ANDRES CALANCHE OLARTE

Constancia secretarial: 03 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adopción, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de adopción de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

a.) La presente demanda, no viene presentada a través de apoderado judicial. (artículo 124 de la Ley 1098 de 2006) Aunado a ello, no viene coadyubada por el sr JAIRO ANDRES CALANCHE OLARTE, dado que es mayor de edad.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Adopción de Mayores** presentada por NAYIB DIAZ JAIMES

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022-00177** 00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS DORIA CHAVEZ.
DEMANDADO: CINDY VILLARREAL TORRES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de terminación, allegado por las partes al interior del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 02 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., 02 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota la suscrita que en efecto fue allegado a través del correo electrónico institucional, solicitud de terminación del proceso, el cual se encuentra firmado por las partes, en razón a que de común acuerdo realizaron el trámite de Divorcio por notaria, llevándose a cabo, en la Notaria Primera del Circulo de Cartagena.

Una vez constatado el contenido de la misma el cual se ajusta a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P, este Despacho accederá a la solicitud de terminación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la **terminación** del presente proceso de DIVORCIO, presentada por el señor LUIS CARLOS DORIA CHAVEZ contra CINDY VILLARREAL TORRES, en razón a lo antes expuesto.

2. Ordenase el archivo del presente expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena
TC

RADICADO: 130013110001-2020-00-380-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: ARACELY GOENAGA MAURY
DDO: IVAN JORGE SAENZ DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Provea.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero (07) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatario de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre las partes convocadas en el día de hoy, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, seencuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art.501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día viernes (17) de febrero del año 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatario de la sociedad conyugal que en su momento existió.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams,** en la cual podrán acceder haciendo clic AQUÍ. Se recomienda a las partes accedera la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual,** pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic AQUÍ.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuestopor el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la partición de común acuerdo o cualquierotro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audienciay sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cualse incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso,para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasosen la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personala la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P. La audiencia **que se llevará a cabo a las 9:00 a.m. horas, del día viernes (17) de febrero del año 2023**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-201900471-00
TIPO DE PROCESO: DEALIMENTOS
DEMANDADO: JORGE EMILIO CARRANZA DIAZC.C 1.066.508.288
DEMANDANTE: EUGENIA YELIZA THERAN VASQUEZ1.047.442.478

Informe secretarial. 06 de febrero de 2023, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de ALIMENTOS promovido por la señora **EUGENIA YELIZA THERAN VÁSQUEZ,** contra el señor **JORGE EMILIO CARRANZA DIAZ.** Solicita la demandante que se libre Oficio Cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, con el fin de que ponga a disposición del Juzgado los dineros retenidos al demandado por concepto de cesantías, de subsidio de vivienda, y demás prestaciones.

Debido a lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE ENERGICAMENTE al Cajero Pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, con el fin de que informe a este despacho razón por la cual no ha acatado lo ordenado mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, decisión que le fue comunicada mediante oficio No 0881 de fecha 06 de diciembre del mismo año, que ponga a disposición de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, las sumas de dinero retenido en ocasión al retiro parcial o total que el demandado haya efectuado por **concepto cesantías**, de **subsidio de vivienda**, y demás prestaciones en el porcentaje dispuesto por este despacho al interior del Proceso de Alimentos de la referencia. **so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.**

SEGUNDO: Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2001-00557-00

PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LEONARDO GONZALEZ PANTOJA

DEMANDADOS: JOHANA, JHONATAN Y YAMIRA GONZALEZ MORELO

Constancia secretarial: 06 de febrero de 2023, Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor **LEONARDO GONZALEZ PANTOJA**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – seis (06) de febrero de 2023.

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, a partir de lo anterior

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor LEONARDO GONZALEZ PANTOJA, en contra de JOHANA, JHONATAN Y YAMIRA GONZALEZ MORELO.

2. NOTIFICAR personalmente este auto a los señores JOHANA, JHONATAN Y YAMIRA GONZALEZ MORELO, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G.P)

4. Reconózcase al abogado Miguel José Mancilla González, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el señor LEONARDO GONZALEZ

PANTOJA en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP